

45 *Edad.* En la antigua disciplina, una misma era la edad requerida para obtener beneficios que para recibir órdenes; pero luego que la ordenacion se separó del oficio, fué preciso fijar la edad que para este se requería. Los concilios Lateranense III (1) y Tridentino (2) establecieron la de veinte y cinco años para las dignidades que tienen jurisdiccion y los oficios con cargo de almas; la de veinte y dos para las demás dignidades y personados, y catorce para la de los beneficios simples.

46 *Orden.* Siendo los legos incapaces de oficios eclesiásticos, el nombrado debe ser clérigo, al menos tonsurado (3), y recibir las órdenes dentro del primer año (4), perdiendo si así no lo hace el oficio, si es con cura de almas (5), y sino lo es, despues de pasado el término prefijado por el superior que le amonesta una sola vez (6). El año para recibir las órdenes comienza á contarse desde el dia de la pacífica posesion del oficio, á no ser que el que la tomó haya tenido un justo impedimento (7). Por derecho de Decretales podia el obispo dispensar á los párrocos el que durante siete años no fuesen ascendidos al presbiterado con tal que dentro de uno lo fuesen al subdiaconado, y empleasen este tiempo en seguir los estudios (8). Mas en la actual disciplina no

(1) Cánón 3.^o: es el cap. 7.^o, tit. VI, lib. I de las Decretales.

(2) Sesión 24, cap. 42 de Reforma: y sesión 23, cap. 6.^o de id.

(3) Cap. 6.^o, tit. XXXVI, lib. I; y cap. 2.^o, tit. VII, lib. III de las Decretales.

(4) Cap. 44, tit. VI, lib. I del Sexto: Clementina 2.^a, tit. VI, lib. I; y concilio de Trento, ses. 22, cap. 4 de Reforma.

(5) Caps. 14 y 35, tit. VI, lib. I del Sexto.

(6) Caps. 7 y 22 de id.

(7) Cit. cap. 35 de id.

(8) Cap. 34 de id.